



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL DE INVESTIGACIONES DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191074464113/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1

Bogotá D.C., 06 de Septiembre de 2019

Señores Oficiales

SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO – INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO – COMANDANTE COMANDO ESTRATÉGICO DE TRANSFORMACIÓN DEL EJÉRCITO DEL FUTURO – JEFES DE ESTADO MAYOR COMANDO EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES COMANDOS FUNCIONALES Y DE APOYO DE COMBATE – DEPENDENCIAS DEL ESTADO MAYOR – COMANDANTES UNIDADES OPERATIVAS MAYORES, MENORES – COMANDOS OPERATIVOS – FUERZAS DE TAREA Y UNIDADES TÁCTICAS.

**Asunto:** De la “Orden Militar” y la “Obediencia” en el Ejército Nacional.

Considerando la “Misión” desarrollada por la Dirección de Control de Investigaciones del Ejército Nacional, en cumplimiento a la Tabla de Organización y Equipo No. 214016 y la Directiva Permanente No. 000051 de 2019 expedida por el Comando del Ejército Nacional, en la que se señala como una de sus “Capacidades”, “*La Promoción y Difusión al interior de la Fuerza de directrices en materia Disciplinaria y Administrativa*”; procede el suscrito en su calidad de Comandante del Ejército Nacional a emitir políticas y lineamientos respecto de los Conceptos de la “Orden Militar” y la “Obediencia”, lo anterior de conformidad con los preceptos Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales vigentes; veamos:

## I. DE LA ORDEN MILITAR

Inicialmente es oportuno señalar que el concepto de “Orden Militar” está ligado intrínsecamente al de “*Disciplina Militar*”, la cual no es otra cosa que el conjunto de normas de conducta que el militar debe observar en el ejercicio de su carrera, constituyéndose ésta como condición esencial para la



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1**

existencia de las Fuerzas Militares, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3<sup>o</sup><sup>1</sup> de la Ley 1862 de 2017.

Del contenido normativo anteriormente descrito, se puede deducir que la “Disciplina” se constituye como el factor de cohesión entre mandar<sup>2</sup> con responsabilidad<sup>3</sup> y el deber de obedecer<sup>4</sup>, encontrando su expresión colectiva en el acatamiento a la Constitución y su manifestación individual en el cumplimiento de las órdenes recibidas, pues permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación; esto es, el correcto y pleno acatamiento de las mismas tendientes a alcanzar los fines esenciales de la institución. Así las cosas, tenemos las primeras luces, no solo de los postulados que más adelante se desarrollarán en cuanto al tema de la “Obediencia”, sino también, las primeras alusiones en la definición que sobre la “Orden” recogió la Ley 1862 de 2017.

Dicho lo anterior, será prudente que este Despacho puntualice en el objeto de desarrollo del presente acápite; en tal sentido, debemos precisar que como “Orden Militar” se entenderá toda: “(...) Manifestación externa del Superior con Autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa, concisa y relacionada con el servicio”

<sup>1</sup> Artículo 3° Ley 1862/2017. *Disciplina Militar. Es el conjunto de normas de conducta que el militar debe observar en el ejercicio de su carrera, condición esencial para la existencia de las Fuerzas Militares.*

*Es el factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado, será practicada y exigida en las Fuerzas Militares como regla de actuación. Tiene su expresión colectiva en el acatamiento a la Constitución y su manifestación individual en el cumplimiento de las órdenes recibidas; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación. Implica la observancia de las normas y órdenes que consagra el deber profesional.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

<sup>2</sup> Artículo 16. *Normas de Conducta en el Ejercicio del Mando. El militar actuará en ejercicio del mando regido, entre otras, por las siguientes normas: (...)*

*(...) La responsabilidad en el ejercicio del mando militar no es renunciabile ni puede ser compartida. Los que ejerzan mando tratarán de inculcar una disciplina basada en el convencimiento. Todo mando tiene el deber de exigir obediencia a sus subordinados y el derecho a que se respete su autoridad, pero no podrá ordenar actos contrarios a las leyes o que constituyan delito.* (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

<sup>3</sup> Artículo 6° Ley 1862/2017. *Valores Militares. Se constituyen en el conjunto de creencias construidas en forma colectiva que sustentan la organización y actividades que adelantan las Fuerzas Militares. Son valores, entre otros, los siguientes y se entienden así: (...)*

*(...) 5. Responsabilidad: Asumir o aceptar las consecuencias de nuestros actos libres y conscientes; es cumplir con los deberes.* (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

<sup>4</sup> Artículo 6° Ley 1862/2017. *Valores Militares. Se constituyen en el conjunto de creencias construidas en forma colectiva que sustentan la organización y actividades que adelantan las Fuerzas Militares. Son valores, entre otros, los siguientes y se entienden así: (...)*

*(...) 10. Obediencia: Cumplir la voluntad de quien manda.* (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1

o función. (...)” (SIC). (Negrilla y subrayado fuera de texto); tal y como quedó dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1862 de 2017.

Conforme a la anterior descripción normativa dispuesta por el Código Disciplinario Militar, encontramos **“Características Propias”** que componen la **“Orden Militar”**, las cuales no solo deben ser observadas por el **“Superior con Autoridad”** al momento de impartirla, sino también analizadas por el subalterno al momento de recibirla; en tal sentido tenemos las siguientes:

1. Que la orden **“sea EXTERIORIZADA por un Funcionario SUPERIOR revestido de la AUTORIDAD”** para impartirla; esto es, **aquel que por disposición legal o interna esté facultado para ello**, como por ejemplo, la Orden del Día mediante la cual se nombran los diferentes servicios de la Unidad, en tanto corresponden a documentos que deberán ser suscritos por el Comandante de la Unidad Militar sobre el cual por disposición legal e interna, recae la autoridad y atribución de mando para emitirla; así como, la orden mediante la cual se imponen tareas o se dan directrices que deban ser acatadas por los subalternos.

En tal sentido, las órdenes serán exteriorizadas de manera verbal o escrita y se obedecerán en forma adecuada dentro de las atribuciones que correspondan, como por ejemplo, para que se lleve a cabo una acción concreta, esto es, el Comandante que le da la orden a su Oficial de Operaciones de elaborar la orden de operaciones de la Unidad; así también, como las de atender los requerimientos que se reciban de un militar superior referentes a las disposiciones y normas generales de orden y comportamiento<sup>5</sup>, esto es, la orden de cualquier superior respecto a la corrección de un tema de presentación personal o cortesía militar.

2. La orden debe ser **“OBEDECIDA, OBSERVADA Y EJECUTADA”**; las anteriores características implican que **las órdenes deben cumplirse en el tiempo y del modo indicado por el superior**; lo anterior encuentra fundamento en el entendido de contrarrestar los efectos disolventes de la lucha de poder<sup>6</sup> en una institución jerarquizada como lo es el Ejército, creando cohesión y facilitando al superior exigir y

<sup>5</sup> Artículo 15° Ley 1862/2017, Numeral 1. Cumplimiento de Órdenes.

<sup>6</sup> Manual Fundamental de Referencia del Ejército 6-22. Liderazgo.



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1

obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación.

Las anteriores características encuentran sus límites en la misma Ley, así como en distintos pronunciamientos de orden jurisprudencial, ya que si bien el tema de **la Obediencia** será desarrollado más adelante, **no se puede dejar de lado que ésta no puede ser entendida como un valor absoluto, pues tratándose de una orden manifiestamente ilegal o inconstitucional, esto es, aquellas órdenes que entrañen la ejecución de actos constitutivos de delito, “EL SUBALTERNO PUEDE ABSTENERSE DE CUMPLIRLAS”, sin que por ello incurra en responsabilidad de tipo penal o disciplinaria, estableciéndose con ello límites a la Obediencia Debida<sup>7</sup>. En caso contrario, tanto el superior como el subalterno asumirán la grave responsabilidad de su acción u omisión.**

Así mismo, la Ley 1862 de 2017 dispuso la **“Objeción de las Órdenes Recibidas”**, bajo este supuesto el militar que considere amparado en su deber presentar alguna objeción a la orden recibida, ésta deberá ser formulada de forma respetuosa ante el superior que la impartió<sup>8</sup>, quien deberá analizar el cuestionamiento puntual despejando cualquier duda o ambigüedad que existiera y con ello poder requerir su cumplimiento; lo anterior en el entendido que todos tenemos la responsabilidad de analizar las órdenes de manera armónica con las normas y regulaciones pertinentes, y si es del caso, pedir una aclaración de las que podrían llevar a una interpretación errónea, delictiva o al abuso.

Por último, es importante señalar que la Ley 1862 de 2017, contempló respecto al **“Cumplimiento de la Orden”**, que éste puede ser dilatado o modificado, siempre y cuando aparecieran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que modificaran el tiempo o el modo previstos para su ejecución, siempre y cuando fuera imposible consultarse al superior, a quien de todas formas se le deberá comunicar la decisión tomada tan pronto como sea posible<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> Artículo 15° Ley 1862/2017, Numeral 4. Límites de la Obediencia.

<sup>8</sup> Artículo 15° Ley 1862/2017, Numeral 5. Objeción sobre Órdenes Recibidas.

<sup>9</sup> Artículo 11° Ley 1862/17. Oportunidad de la Orden. Las órdenes deben cumplirse en el tiempo y del modo indicado por el superior. Cuando al ejecutar la orden aparecieren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que modificaren el tiempo o el modo previstos para su ejecución, su cumplimiento puede ser dilatado o modificado siempre que no pudiere consultarse al superior, a quien se comunicará la decisión tomada tan pronto como fuere posible.



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1

3. Que la orden sea **“LEGITIMA”**; esto es, aquella que debe guardar armonía con la Constitución y los mandatos Legales e Institucionales.

Contario sensu, la Ley 1862 de 2017 en su artículo 10° dispuso respecto de la **“Orden Ilegítima”**, lo siguiente:

*“(…) Artículo 10°. Orden Ilegítima. La orden es ilegítima cuando excede los límites de la competencia o conduce manifiestamente a la violación de la Constitución Política, la ley, las normas institucionales o las órdenes legítimas superiores. SI LA ORDEN ES ILEGÍTIMA, EL SUBALTERNO NO ESTÁ OBLIGADO A OBEDECERLA; en caso de hacerlo la responsabilidad recaerá sobre el superior que emite la orden y el subalterno que la cumple o ejecuta. (…)”*. (SIC) (Negrilla, subrayado y mayúscula fuera de texto).

En tal sentido, la Corte Constitucional afirmó que en ciertas circunstancias el militar subalterno podía sustraerse del cumplimiento de la orden superior. Textualmente en la **Sentencia T-582 de 2016**, consideró lo siguiente:

*“(…) el perentorio mandato consagrado en el artículo [18]<sup>10</sup> de la Constitución vigente permite al subalterno reclamar el derecho inalienable de no ser obligado a actuar en contra de su conciencia, lo cual conduce necesariamente a distinguir, en el campo de la OBEDIENCIA MILITAR, entre aquella que se debe observar por el inferior para que no se quiebre la disciplina y la que, desbordando las barreras del orden razonable, implica un seguimiento ciego de las instrucciones impartidas por el superior. (…)”*. (SIC) (Negrilla, subrayado y mayúscula fuera de texto).

En este mismo sentido, esa Honorable corporación en **Sentencia C-578 de 1995**, expresó:

*“(…) La orden del servicio es la que objetivamente se endereza a ejecutar los fines para los cuales está creada la institución. Una orden que de manera ostensible atente contra dichos fines o contra los intereses superiores de la sociedad, NO PUEDE RECLAMAR*

<sup>10</sup> Artículo 18° CP/91. Se Garantiza la Libertad de Conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1

**VÁLIDAMENTE OBEDIENCIA.** *La orden de agredir sexualmente a una persona o de infligirle torturas, bajo ninguna circunstancia puede merecer el calificativo de orden del servicio. Estas acciones, que se enuncian a título de ilustración, son ajenas completamente al objeto de la función pública confiada a los militares y al conjunto de sus deberes legales (...)*. (SIC) (Negrilla, subrayado y mayúscula fuera de texto).

En conclusión, es coherente afirmar que el **MILITAR HACE UN JURAMENTO DE OBEDIENCIA A ÓRDENES LEGÍTIMAS, Y NO A AQUELLAS QUE DESCONOCEN EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL** de un país.

4. Que la orden sea “**LÓGICA, CLARA, PRECISA Y CONCISA**”; esto en términos dispuestos por la Ley 1862 de 2017, implica para todo “*Superior con Autoridad*” **el deber de razonar en lo posible sus órdenes para facilitar su comprensión y la colaboración consciente y activa de sus subordinados**; con ello conseguirá que su acatamiento se fundamente en la lealtad y confianza que deben existir entre superior y subalterno, así como en todos los miembros de las Fuerzas Militares<sup>11</sup>.

Así mismo, tenemos en términos del Manual Fundamental de Referencia del Ejército “**MFRE 6-22 LIDERAZGO**”, que dichas características implican respecto de quien imparte la orden, comprensión y conocimiento de todo hecho susceptible de ésta, como por ejemplo, el conocimiento que se predica de un Comandante de Unidad Táctica, respecto de los procedimientos operacionales y la doctrina militar, pues de ello dependen órdenes de operaciones revestidas de estas características que lleven a sus subalternos a operar con éxito. Implica entonces, no dejar al arbitrio de sus subordinados la intensión del Comandante o la interpretación de sus órdenes e instrucciones; esto es, requiere de todo “***Superior con Autoridad***” órdenes de la manera más simple posible para evitar supuestos y malos entendidos<sup>12</sup>.

En conclusión, todo “***Superior con Autoridad***” debe abstenerse de emitir intencionalmente órdenes o instrucciones vagas o ambiguas, con

<sup>11</sup> Artículo 16° Ley 1862/2017, Numeral 11. Razonamiento de las Órdenes.

<sup>12</sup> Manual Fundamental de Referencia del Ejército 6-22. Liderazgo.



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1**

ello evitará responsabilidades derivadas de ésta y dilaciones injustificadas en el caso de que un subordinado muestre falta de profesionalismo para cumplirla, pues es claro también que las órdenes vagas pueden fomentar un clima de indisciplina y llevar a que los subordinados actúen fuera del marco de los valores del Ejército en su afán de cumplir la misión.

5. Que la orden sea **“OPORTUNA<sup>13</sup>”**; **esto obedece a aquella que se exterioriza por parte del “Superior con Autoridad” de manera y en tiempo conveniente**; esto es por ejemplo, cuando el Comandante de una Unidad ordena una formación con la debida antelación, ésta implica de todos sus subalternos el cumplimiento estricto; no así por ejemplo, respecto de la orden que dé el Comandante de la Unidad de formar de manera inmediata, incluyendo a uno de los subalternos que se encuentra atendiendo actividades propias del servicio, como lo puede ser una diligencia judicial. Pues no hay que dejar de lado que el ejercicio de la autoridad implica órdenes justas y equitativas, evitando toda arbitrariedad y promoviendo un ambiente de responsabilidad, mutuo respeto y lealtad<sup>14</sup>.

Puede presentarse, que la orden requiera de tomar una acción inmediata, como podría suceder en el campo de operaciones al fragor del combate, en este sentido las órdenes a emitir por el superior con autoridad se deberán adoptar, previendo la mejor decisión posible según su juicio y con base en su experiencia profesional y los estudios previos, pero no se empeñará en ellas si la evolución de los acontecimientos aconseja variarlas.

6. Que la orden sea **“RELACIONADA CON EL SERVICIO O FUNCIÓN”**; **esto es, la que objetivamente se enfoca en ejecutar los fines para los cuales está creada la institución**, en pocas palabras, que se encuentre dirigida a tareas concretas, bien en el ámbito operativo o logístico-administrativo. **Una orden que de manera ostensible atente contra dichos fines o contra los intereses superiores de la sociedad, NO se le puede reclamar válidamente obediencia<sup>15</sup>**.

<sup>13</sup> RAE. 1. adj. Que se hace o sucede en tiempo a propósito y cuando conviene.

<sup>14</sup> Artículo 16º Ley 1862/2017. Numeral 9. Ejercicio de la Autoridad.

<sup>15</sup> Corte Constitucional. Sentencia No. C-578/95.



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1

Lo anterior implica al interior de la institución, que pese a que los Comandantes establecen las normas y políticas para lograr y premiar un rendimiento sobresaliente, así como para sancionar una conducta indebida, y éstas se dan a través de órdenes, también están en la obligación de prever que aquellas que pretendan hacer cumplir, se ajusten a la Constitución, la Ley y las disposiciones internas; esto implica, que por ejemplo, el superior que a través de su autoridad pretenda ordenar o requerir de sus subalternos dinero o favores, no solo pierde respecto a este hecho la facultad de exigir obediencia a sus subordinados, sino también el derecho a que se respete su autoridad, pues no puede estar ordenando cosas que en nada tienen relación con el servicio o función de sus subordinados.

En conclusión, tenemos entonces que la “Orden Militar” obedece a criterios legales establecidos, los cuales no solo deberán ser valorados por el superior que la imparte, sino también analizados por el subalterno que la recibe. Las órdenes, la conducta y las actuaciones del militar se deben enmarcar dentro del estricto cumplimiento de la Constitución y la ley, pues respetar las leyes y regulaciones internas aplicables al ejercer el mando fortalece la credibilidad y la legitimidad. Así mismo, encontramos en los fallos de la Corte Constitucional que se trajeron a colación, que si bien se puede advertir que ésta ha considerado indispensable que dentro de las Fuerzas Militares reine un criterio de estricta jerarquía y disciplina, también ha rechazado el cumplimiento de órdenes que bajo el pretexto de la obediencia atenten contra el ordenamiento legal; en este sentido, EL SUBORDINADO QUE EVIDENCIE UNA ORDEN CONTRARIA A LA LEY ESTARÁ FACULTADO PARA NO CUMPLIRLA.

*“Solo Cuando las Órdenes son Razonables, Justas, Sencillas, Claras y Consecuentes, existe una satisfacción recíproca entre el líder y el grupo - Sun Tzu”.*

## II. DE LA OBEDIENCIA, LA OBEDIENCIA DEBIDA Y LA DESOBEDIENCIA

Agotado el tema de la “Orden Militar” desde la perspectiva misma del Derecho Disciplinario Militar vigente, es viable entrara a decantar los postulados jurídicos respecto de la “Obediencia” y la “Obediencia Debida”, los cuales se analizaran desde la Carta Política Colombiana (*Constitución Política de 1991*), las Leyes Castrenses Colombianas (*Ley 1407/2010 y*



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1**

1862/2017) e incluso por la jurisprudencia (Sentencias T-582/2016, C-431/2014, C-540/2012 y C-578/1995); veamos:

## A. DE LA OBEDIENCIA

Ahora bien, tal y como se adujo en acápite “**I. DE LA ÓRDEN**”, analizado al inicio del presente escrito, donde se argumenta la armónica cohesión que existe entre “*Disciplina*”, “*Orden*” y “*Obediencia*”, es imperioso señalar que nuestro Estatuto Disciplinario Castrense vigente “*Ley 1862 de 2017*”, al conceptuar sobre uno de los más importantes “**Valores Militares**” como lo es la “**Obediencia**”, señaló:

*“(…) Artículo 6º Ley 1862/2017. Valores Militares. Se constituyen en el conjunto de creencias construidas en forma colectiva que sustentan la organización y actividades que adelantan las Fuerzas Militares. Son valores, entre otros, los siguientes y se entienden así: (...)*

*(…) 10. Obediencia: Cumplir la voluntad de quien manda. (...).*

Aunado a lo anterior, la misma norma en mención (*Régimen Disciplinario Militar*), materializó la forma como impacta jurídicamente la “*Obediencia*” en las “*Normas de Conducta Militar frente a la “Disciplina”*” y “*El Ejercicio en el Mando*”; dejando entre ver la estrecha cohesión entre estos elementos; veamos:

*“(…) Capítulo III Ley 1862/2017. Normas de Actuación frente a la Disciplina*

*Artículo 15º Ley 1862/2017. Actuaciones frente a la Disciplina. Las siguientes son normas a seguir frente a la Disciplina: (...)*

*3. Responsabilidad en la Obediencia. En el cumplimiento de las órdenes debe esforzarse en ser fiel a los propósitos del mando, con responsabilidad y espíritu de iniciativa. Ante lo imprevisto, tomará una decisión coherente con aquellos propósitos y con la doctrina militar.*

*4. Límites de la Obediencia. Si las órdenes entrañan la ejecución de actos constitutivos de delito, EL MILITAR NO ESTARÁ OBLIGADO A OBEDECERLAS. En todo caso asumirá la grave responsabilidad de su acción u omisión. (...).*



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1

*(...) Capítulo IV Ley 1862/2017. Normas Militares de Conducta en el Ejercicio del Mando*

*La responsabilidad en el ejercicio del mando militar no es renunciable ni puede ser compartida. Los que ejerzan mando tratarán de inculcar una disciplina basada en el convencimiento. Todo mando tiene el deber de exigir obediencia a sus subordinados y el derecho a que se respete su autoridad, pero no podrá ordenar actos contrarios a las leyes o que constituyan delito.*

*(...)*". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Respecto de la Obediencia, ha dicho la Corte Constitucional en **Sentencia C-578/95**, lo siguiente:

*"(...) 5.2 La doctrina de la Corte Constitucional, que juzga incompatible con la Constitución la idea de una Obediencia Militar ciega y absoluta, la cual tiene el riesgo de terminar por convertir al subalterno en instrumento pasivo de actos arbitrarios, se inspira en la evolución que la noción de obediencia debida ha tenido en la historia de los pueblos que la han acogido como necesaria, pero siempre sujeta a ciertos límites impuestos por las exigencias superiores nacidas del imperio del derecho y de la justicia.*

*(...)*

*La evolución filosófico-jurídica de la OBEDIENCIA DEBIDA demuestra que en la actualidad esta institución conserva la limitación de la eximente de responsabilidad penal del inferior en relación con los delitos atroces - atrocitatem facinoris -, no tanto porque con ello se vulnera alguna ley divina, sino con fundamento en la existencia de una conciencia individual y en el conocimiento de la ilegitimidad de la orden. En efecto, la obediencia ciega a las órdenes del superior fue abandonada en el derecho romano ante delitos atroces, en opinión de algunos como Bettioli, por estar en contradicción con el alto concepto que los romanos tenían del servicio militar y de la posición honorable del soldado en el seno de la sociedad (Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de derecho penal. Tomo VI, Ed. Losada, B. Aires, 1962, p.838). El derecho penal liberal, construido sobre la autonomía y responsabilidad individuales, excluye la exención de la obediencia debida en los casos en*



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1

*que el inferior tuvo conocimiento de la ilegalidad de la orden, o ha debido tenerlo entre otras razones por constituir un delito manifiestamente atroz, aspecto que se analizará con mayor detenimiento en el siguiente apartado.*

**5.3 El principio no absoluto de OBEDIENCIA DEBIDA que prohija la Corte, no solamente corresponde a la noción aceptada por la conciencia jurídica universal como fruto de la evolución histórica y filosófica de tal concepto, sino que también coincide con el alcance que la doctrina del derecho penal le concede.**

**5.3.1 La doctrina se puntualiza es el referido a la necesidad de que la orden militar que el subalterno ejecuta se contraiga a una "orden del servicio". Por lo tanto, no cualquier orden implica acatamiento por parte del inferior. Maggiore, advierte: "La orden de cometer un delito, aunque este ocasionada por relaciones de servicio no constituye materia tocante al servicio ni pertenece a la esfera de la autoridad superior. No es sustancialmente distinta de la de cualquier otro empleado la posición jurídica del militar, que recibe de su superior propio la orden de falsificar documentos administrativos del servicio militar" (Maggiore Derecho Penal Tomo I, Ed. Temis, Bogotá 1989, pág. 401). (...). (SIC) (Negrilla, subrayado y Mayúscula fuera de texto).**

## B. DE LA OBEDIENCIA DEBIDA

La **Obediencia Debida** también llamada "*Obediencia Jerárquica*", "*Cumplimiento de Mandatos Antijurídicos*" o "*Cumplimiento de Órdenes Antijurídicas*", en Derecho Penal es una "**Causal Eximente de Responsabilidad**", por delitos cometidos en el cumplimiento de una orden impartida por un superior jerárquico; en la cual el subordinado, autor material de los hechos, se beneficia de este eximente dejando subsistente la sanción penal de su superior.

Habitualmente se relaciona con la actividad Castrense, debido a la subordinación que los miembros de una Jerarquía Militar deben rendir a sus superiores en las acciones que competen al servicio prestado. No obstante, puede presentarse en otras actividades de Derecho Público, como la Administración.



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1

Para referirse a esta eximente, la mayor parte de la doctrina Penal utiliza la expresión de "Obediencia Debida"; no obstante, varios autores han criticado esta denominación, argumentando que ella implicaría que el ordenamiento jurídico puede establecer un "Deber de Acatamiento Absoluto", aun en caso de órdenes que suponen la realización de hechos delictivos. De acuerdo a los mismos, esta situación resultaría ilógica y contradictoria, pues es un principio universalmente aceptado del Derecho que lo que está ordenado no puede estar al mismo tiempo prohibido y viceversa. Por ello, estos autores prefieren designar a esta eximente como "Cumplimiento de Mandatos Antijurídicos".

## 1. Clasificación de la Obediencia Debida

De acuerdo a la forma en que la Obediencia Debida se presente en la ley, se clasifica de la siguiente manera:

- a) **Obediencia Absoluta:** En virtud de ésta, el subordinado está obligado a cumplir las órdenes lícitas e ilícitas (*Antijurídicas*) que le ha impartido su superior jerárquico. Esta Obediencia se subclasifica en:
  - **Obediencia Reflexiva:** Es aquella en que el subordinado posee la facultad de suspender la ejecución de la orden y representar su ilicitud al superior jerárquico, pero en caso que él insista en su realización, debe cumplirla sin más.
  - **Obediencia Ciega:** Es aquella en que el subordinado carece de la facultad de suspender y representar la orden.
- b) **Obediencia Relativa:** En virtud de ésta, el subordinado está obligado a cumplir solo las órdenes lícitas que le ha impartido su superior jerárquico.

Debido a que la "*Obediencia Absoluta Ciega*" no se encuentra contemplada en prácticamente ninguna legislación del mundo, y la "*Obediencia Relativa*" supone casos que quedan al margen del Derecho Penal (*porque son órdenes lícitas*), la "*Obediencia Debida*" (*como eximente*), es una



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1

situación que se plantea frente a casos de “*Obediencia Absoluta Reflexiva*”.

## 2. Naturaleza Jurídica de la Obediencia Debida

La naturaleza jurídica de la Obediencia Debida es uno de los temas más debatidos por la doctrina. Sin embargo, por lo general, el efecto es similar, toda vez que se sanciona penalmente al superior que dio la orden y se exime al subordinado. Dentro de las posiciones defendidas se encuentran las siguientes:

### a. Causal de Justificación

La Obediencia Debida sería una *Causa de Justificación* y, por tanto, excluiría la Antijuricidad de las conductas realizadas bajo ella. Esta ha sido históricamente la posición tradicional, aunque actualmente se encuentra abandonada por los autores, salvo por unos pocos (como J. M. Rodríguez Devesa y J. J. Queralt). En algunos casos, se le trata como una figura específica del cumplimiento del deber (*Justificante*), y en otros, se intenta delimitarla de esta última.

Expresamente se le contempla como causal de justificación en el Código Penal de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador e Italia, si la orden no es manifiestamente criminal. En el Código Penal Español, se recoge como eximente de la responsabilidad criminal en el artículo 20º, numeral 7º, que expresa lo siguiente: “(...) *Están exentos de responsabilidad criminal: El que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo. (...)*”. También puede ser una atenuante a tenor del artículo 21, numeral 1º, cuando no se cumplan todos los requisitos para eximir totalmente de responsabilidad criminal al sujeto activo.

Esta posición ha sido discutida doctrinalmente por los Juristas Penales, entre otras razones porque:



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1**

- No es capaz de explicar por qué se excluye el castigo del subordinado manteniendo la del superior que dio la orden, o sea, por qué se afirma que – *la misma acción* – está prohibida para uno y permitida – *justificada* – para el otro;
- Esta opción priva a la víctima de emplear la legítima defensa en contra del acto del subordinado, puesto que ésta es aplicable solo frente a conductas prohibidas, y
- Provocaría la impunidad de los colaboradores (*Cómplices y Encubridores*), ya que no existe participación criminal en caso de actos justificados.

#### **b. Causal de Ausencia de Acción**

La Obediencia Debida sería una Causal de Ausencia de Acción, ya que el subordinado no ejecutaría una acción al ejecutar la orden, sino que solo sería un instrumento del superior. Por esta razón, éste último podría ser sancionado como autor (*mediato*) y la víctima podría defenderse legítimamente del ataque. Es una posición poco difundida, que aparentemente supera las objeciones de la anterior. Sin embargo, no ha sido apoyada por la mayoría de los autores, al ser considerada irreal. Pues no tendría sustento postular que el subordinado se encuentra sometido al superior como un mero instrumento de su voluntad, ya que, si bien la voluntad del subordinado podría generarse de modo defectuoso, no carece de ella y, por tanto, si estaría actuando.

#### **c. Causal de Error**

La Obediencia Debida se trataría de un “*Supuesto de Error*” (y *tratada en la teoría del error*), pues el subordinado ejecutaría la orden bajo la creencia que obra lícitamente – *Conforme a Derecho* –. Por ello, esta posición ha elaborado una teoría de la apariencia, que señala que las órdenes impartidas al subordinado estarían, en parte, amparadas por una presunción de legitimidad (o *legalidad*), por lo que éste



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
 Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
 Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1**

no requeriría conocer que ellas son lícitas, bastando con que en apariencia no infrinjan abierta o manifiestamente la ley. Es una posición que goza de importante prestigio en Iberoamérica.

Se le reconocería en este sentido en el Código de Justicia Militar del Perú y en el Código Penal Militar y la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de España.

Se ha criticado esta posición porque estrecharía los márgenes de la invencibilidad del error y, principalmente, porque los casos problemáticos de obediencia debida no son aquellos en que el subordinado se equivoca sobre la antijuridicidad de lo ordenado, sino que son aquellos en que cumple la orden a conciencia de su ilicitud.

#### d. Causal de Inexigibilidad

La Obediencia Debida sería una "*Causal de Inexigibilidad*" de otra conducta (*o Exculpación*), pues el cumplimiento de la orden ilícita por parte del subordinado, obedecería a circunstancias especiales que reducirían las habituales posibilidades de autodeterminación (*motivarse en forma normal*), producto de la tendencia a acatar las órdenes que reciben de sus superiores casi sin discusión, incluso cuando exceden sus facultades – *producto de una instrucción y un régimen disciplinario rígido y severo* –. Por ello, el Derecho aceptaría razonablemente que, cuando el subordinado recibe una orden de ejecutar un hecho constitutivo de delito y la cumple, no sería cabal expresión de su voluntad. Sin embargo, y por lo general, solo lo eximiría de responsabilidad si lo ha hecho ante la insistencia de su superior, o sea, tras una previa disidencia o representación de su ilicitud. Ésta es la posición que cuenta actualmente con más adeptos.

Se le reconocería en este sentido en el Código de Justicia Militar de Chile.



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1

Una variante de esta posición sostiene que la “*Obediencia Debida*” no es, per se, una “*Causal de Exculpación*”, sino que debe encuadrarse en las (otras) causales: Miedo Insuperable (*Estado de Perturbación Emocional Insuperable ante la amenaza de un mal*), o Estado de Necesidad Exculpante (*Sacrificio de un bien jurídico de igual entidad que el salvado*).

### 3. Requisitos de la Obediencia Debida

Determinar los requisitos de la Obediencia Debida es una tarea compleja, pues varios de ellos dependen de la naturaleza que se le atribuya a ésta. De todas maneras, de modo general, pueden señalarse los siguientes:

- **Relación de Subordinación entre el que manda y el que obedece:** Ésta debe estar establecida por una norma jurídica de Derecho público, como la Administración pública o las Fuerzas Armadas, excluyéndose el sector privado (por ejemplo, las empresas privadas).
- **Orden Formal:** El mandato debe provenir de un superior, es decir, emanar de la relación jerárquica, y cumplir las formalidades habituales.
- **Orden con Contenido Delictivo:** El mandato debe referirse a la realización de una conducta típica y antijurídica (*Si es conforme a Derecho se configura un caso de cumplimiento de un Deber*).
- **Subordinado No Coaccionado:** El subordinado debe cumplir imperado por la orden, no coaccionado por el superior (*en cuyo caso se configura una situación eximente por actuar bajo coacción*).

La existencia de una “*Causal Genérica de Obediencia Debida*” ha sido seriamente criticada, porque tendería a la implantación de un sistema de sujeción ciega a las órdenes de los superiores. En otras palabras, invitaría a los subordinados a obedecer sin mayores reparos (*sin considerar las consecuencias penales de*



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1**

*sus conductas*). Por ello, se ha aconsejado que solo se establezca para casos específicos y delimitados.

Sin embargo, un gran número de autores aboga por su eliminación como eximente, puesto que el origen de este instituto se sitúa en la época en que el *Principio de Autoridad* constituía la base de convivencia en la sociedad, y en la actualidad, tras la instauración del Estado de Derecho, rige el *Principio de Juridicidad (o imperio de la ley)*, que implica que ante conflictos entre autoridad y legalidad siempre ha de primar la legalidad. Además, agregan que sus supuestos de hecho podrían resolverse adecuadamente mediante la teoría del error y las causales de inexigibilidad de otra conducta (*miedo insuperable y estado de necesidad exculpante*).

#### 4. Exclusiones frente a la Obediencia Debida

Fundamentalmente hasta la Segunda Guerra Mundial, la Obediencia Debida se reconoció como eximente sin mayores reparos. De hecho, se aplicó durante el juzgamiento de hechos producidos durante la Primera Guerra Mundial.

Sin embargo, al afrontar el juzgamiento de los Crímenes de Lesa Humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, los aliados se percataron del riesgo de que estos actos quedaran en la impunidad, al diluirse la responsabilidad dentro de la jerarquía nazi. Por ello, con el fin de impedir tal resultado, en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional que creó el Tribunal de Núremberg se estableció que: “(...) *El hecho de que el acusado haya obrado según instrucciones de su gobierno o de un superior jerárquico no le eximirá de responsabilidad, pero podrá ser determinante de disminución de la pena si el Tribunal lo estima justo. (...)*”.

A partir de ese importante precedente, en el derecho Internacional no se reconoce a la Obediencia Debida como Eximente de Responsabilidad Penal. Así, por ejemplo, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU del 09 de diciembre de 1975 (*Artículo 5º*), el Código de Conducta de los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley de la ONU de 17 de diciembre de 1979 (*Artículo 5º*), la Convención contra la



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1

Tortura y Otros Tratos o Pena Crueles, Inhumanos o Degradantes del 10 de diciembre de 1984 (Artículo 2.3º, “No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura”), y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura del 09 de diciembre de 1985 (Artículo 4º, “El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no exime de la responsabilidad penal correspondiente”).

Los ordenamientos nacionales también se han hecho eco de esta tendencia. Por ejemplo, los Códigos Penales de Alemania y Suiza no consideran como eximente la Obediencia Debida, y los de Austria, Checoslovaquia, Noruega, Dinamarca y Rusia, solo la consideran una circunstancia que reduce la pena aplicable en concreto (*Circunstancia Atenuante*). En Venezuela, la Constitución nacional de 1999 establece en su artículo 25º que: “(...) todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la Ley es nulo y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores. (...)”.

El Pleno de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo Español dictó con fecha 22 de marzo de 2018, una sentencia rechazando que en el ámbito Castrense la Obediencia Debida pueda ser considerada como Causa de Exclusión de la Responsabilidad. Razona el Tribunal Supremo que en un sistema democrático no resulta aceptable el postulado de la Obediencia Debida cuando es la Ley, precisamente, la fuente de toda autoridad y, por ende, nadie puede situarse en un plano superior a la misma. Existe por tanto, y sin perjuicio de una Obediencia Jerárquica, ante todo una Obediencia Legal, habiendo obligación de obedecer al superior en relación con toda orden que se encuentre de acuerdo con el ordenamiento jurídico y, correlativamente hay obligación de desobedecer toda orden contraria al ordenamiento jurídico<sup>16</sup>.

<sup>16</sup> Tribunal Supremo Español. Sala de lo Militar (Pleno). STS de 22 de marzo de 2018 (ROJ: STS 1132/2018; rec. 117/2017); ECLI: ES:TS:2018:1132 [FJ 2º]:

“(…) No obstante, diremos que en un sistema democrático no cabe la exención por razón de la obediencia debida, pues tal forma de ver las cosas se basa en un sistema autoritario. El sistema autoritario defiende que quien manda, ordena una cosa que debe ser cumplida, aunque infrinja la ley y el que cumple no tiene responsabilidad por cumplirla. Lo que no ocurre en el sistema democrático constitucional en el que prima el cumplimiento de la ley, de la que proviene toda autoridad, y no es posible ocultarse detrás de una orden para



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1

### C. DE LA DESOBEDIENCIA

Por su parte, el actual Código Penal Militar “Ley 1407 de 2010”, mencionó dentro del acápite de sus delitos la oposición del tema en estudio (*La Obediencia*), es decir, habló de la temática de la “**Desobediencia**” como uno de los bienes jurídicos más relevantes tutelados por el legislador en materia Penal Castrense, y en consecuencia dispuso:

“(…)

#### *Capítulo II Ley 1407/2010. De La Desobediencia*

**Artículo 96° Ley 1407/2010. Desobediencia.** El que incumpla o modifique una orden legítima del servicio impartida por su respectivo superior de acuerdo con las formalidades legales, incurrirá en prisión de dos (2) a tres (3) años.

**Artículo 97° Ley 1407/2010. Desobediencia de Personal Retirado.** El oficial o suboficial en retiro temporal o de reserva que no se presentare a la unidad correspondiente el día y hora señalados en los decretos de movilización o de llamamiento especial al servicio, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.

**Artículo 98° Ley 1407/2010. Desobediencia de Reservistas.** El personal que haya prestado el servicio militar obligatorio y esté en situación de reserva, que no se presentare en los términos previstos en el artículo anterior, incurrirá en prisión de seis (6) meses a un (1) año.

(…)”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En términos del Honorable Tribunal Superior Militar, tenemos que el delito de Desobediencia ha sido clasificado por la doctrina en relación con su estructura y con su contenido como un tipo penal en blanco y de mera conducta. En este sentido, la descripción típica del artículo 96° del

*incumplir una ley y no tener responsabilidad; nadie está por encima de la ley [...] En nuestro ordenamiento no existe un deber de obediencia debida en el que el que obedece debe cumplir todo lo ordenado, siendo irresponsable por lo que realice. El examen de la legislación correspondiente pone de manifiesto que el sistema que se sigue es el de la obediencia legal, esto es, hay obligación de obedecer al superior en relación con toda orden que se encuentre de acuerdo con el ordenamiento jurídico y, correlativamente hay obligación de desobedecer toda orden contraria al ordenamiento jurídico. [...] En definitiva, no caben en nuestro ordenamiento jurídico -y esto afecta, desde luego, entre otros y a lo que aquí interesa a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil-, mandatos antijurídicos obligatorios, entendiéndose por ello cualquier mandato que vaya contra la Ley o el Derecho. (...)”.*



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1

Código Penal Militar contiene elementos normativos, como “Orden Legítima del Servicio”, “Superior”, “Formalidades Legales”, que requieren la remisión a otros ordenamientos de carácter legal o reglamentario para precisar su definición. Delito que se configura con la ejecución del comportamiento descrito en el tipo penal, independientemente de sus consecuencias, por cuanto el incumplimiento o modificación de una orden legítima del servicio afecta el bien jurídico de contenido institucional como corresponde a la Disciplina Militar<sup>17</sup>.

En este mismo orden de ideas y conforme al pronunciamiento del 25 de noviembre de 2016, esa Colegiatura sostuvo:

*“(…) Olvida el defensor, que al interior de la institución castrense el subalterno no está facultado para desatender cualquier orden militar por considerarla ilegítima, sino aquella que además de contrariar a la Constitución y la ley vulnera derechos fundamentales. Pretender asignar al subordinado la facultad de controvertir cualquier orden militar por considerarla inadecuadamente emitida, como lo pretende el recurrente, determinaría el resquebrajamiento de la institución militar que sustenta su existencia precisamente en dos pilares fundamentales como son la disciplina y la jerarquía.*

*La excepción establecida por la Constitución frente al deber de obediencia que registra el militar, hace relación exclusiva a la orden que de forma clara contraría la Constitución y la ley por atentar contra derechos fundamentales de los coasociados. Confrontación normativa cuya existencia no demanda la realización de un detallado análisis jurídico que determine su ilegitimidad sino que dicha circunstancia pueda avizorarse palmaria, incuestionable y evidentemente por parte del subalterno, en cuanto afecta injustificadamente derechos fundamentales. Situación que no es la que se presenta en el evento particular, puesto que el procesado nunca estableció ésta como la razón para incumplir la orden, recurriendo el togado mediante el análisis jurídico de incompetencia a reclamar la ilegitimidad de la misma en procura de revocar la decisión condenatoria proferida por la primera instancia. (…)*. (SIC) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

<sup>17</sup> Tribunal Superior Militar, Sentencia 25 de noviembre de 2016. Proceso Radicado 158497-0043-XIV-0097-EJC.



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191074464113/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1

Para concluir, dispuso ese Honorable Tribunal que: “(...) la orden impartida al encausado resultaba legítima y por tanto vinculante, en la medida en que fue impartida por un superior jerárquico en desarrollo de la atribución de mando conferida legal y reglamentariamente como Comandante de la Compañía ASPC; legítima en cuanto no quebrantaba el ordenamiento jurídico y tenía como propósito cristalizar los fines que Constitucional y legalmente le corresponden a la Fuerza Pública; lógica y oportuna, porque se correspondía con las reglas naturales de las actividades cotidianas que cumplen los estamentos militares<sup>18</sup>. Razones que imponen confirmar la decisión recurrida. (...)”. (Subrayado fuera de texto).

### III. CONCLUSIONES:

Bajo las consideraciones Constitucionales, Legales, Jurisprudenciales y Doctrinales esbozadas con anterioridad, se puede concluir entre otros aspectos lo siguiente:

1. **La “Orden Militar” obedece a criterios constitucionales y legales establecidos**, los cuales no solo deberán ser valorados por el superior que la imparte, sino también analizados por el subalterno que la recibe; en ese sentido habrá que decir, que **toda orden debe ser “Legítima”, “Lógica”, “Oportuna”, “Clara”, “Precisa”, “Concisa” y “Relacionada con el Servicio o Función”**.
2. **Las órdenes, la conducta y las actuaciones del militar se deben enmarcar dentro del estricto cumplimiento de la Constitución y la Ley**, pues respetar las leyes y regulaciones internas aplicables al ejercer el mando fortalece la **“Credibilidad”** y la **“Legitimidad”**.
3. Si bien por interpretación jurisprudencial se ha establecido que dentro de las Fuerzas Militares reine un criterio de estricta jerarquía y disciplina, también **se ha rechazado el cumplimiento de órdenes que bajo el pretexto de la obediencia atenten contra el ordenamiento legal; en este sentido, EL SUBORDINADO QUE EVIDENCIE UNA ORDEN CONTRARIA A LA LEY ESTARÁ FACULTADO PARA NO CUMPLIRLA.**

<sup>18</sup> Tribunal Superior Militar; providencia del 31 de mayo de 2012, Rad. 156948, MP. TC. Noris Toloza Gonzalez.



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191074464113/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1

4. La **“Obediencia”** es uno de los **“Valores Militares”** que reconoce el Estatuto Disciplinario Castrense vigente (*Ley 1862/2017*), a través de la cual el subalterno se encuentra obligado a cumplir las órdenes legítimas que se le impartan dentro del servicio; no obstante, no se puede dejar de lado que ésta no puede ser entendida como un “Valor Absoluto”; pues al no cumplirse los criterios constitucionales y legales de la “Orden”<sup>19</sup>, “EL SUBALTERNO PUEDE ABSTENERSE DE CUMPLIRLA”, sin que por ello incurra en una responsabilidad de tipo penal o disciplinaria, estableciéndose límites a la **“OBEDIENCIA DEBIDA”<sup>20</sup>**.
5. Cuando un superior imparte órdenes contrarias a la Constitución y la Ley, y éstas son acatadas por el subalterno, ambos asumen la responsabilidad de su acción, omisión o extralimitación, toda vez que todo sujeto con **“Capacidad Legal”** tiene la facultad de razonar, valorar y discernir sobre las consecuencias de lo que demanda y sobre lo que se cumple.

#### IV. ALCANCE Y FINALIDAD DE LOS CONCEPTOS.

En Circular No. 003 del 04 de Julio de 2017 expedida por el Comando del Ejército Nacional, se dispuso los lineamientos a seguir para la solicitud de conceptos jurídicos. Así las cosas, es importante mencionar como aspecto a tener en cuenta lo consagrado en la Circular de la cual se extrae lo siguiente: “(…) los conceptos expedidos versaran sobre situaciones de carácter general y abstracto, los cuales pueden ser empleados en los diferentes contextos que exhiban características similares y no constituyen carácter vinculante de conformidad a lo establecido en el artículo 230<sup>21</sup> de la Constitución Política de Colombia, artículo 5° de la Ley 153 de 1887<sup>22</sup> y artículo 28<sup>23</sup> de la Ley 1755 de 2015. (…)”. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

<sup>19</sup> Artículo 9° Ley 1862/2017. La Orden Militar.

<sup>20</sup> Artículo 15° Ley 1862/2017. Numeral 4. Límites de la Obediencia.

<sup>21</sup> Artículo 230° CN/1991. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)

<sup>22</sup> Artículo 5° Ley 153/1887. Dentro de la equidad natural y la doctrina constitucional, la Crítica y la Hermenéutica servirán para fijar el pensamiento del legislador y aclarar ó armonizar disposiciones legales oscuras ó incongruentes.”

<sup>23</sup> Artículo 28° Ley 1755/2015 de 2015. “(…) Alcance de los Conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 20191074464113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOI-13.1**

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta que los conceptos y/o lineamientos de la Dirección Control de Investigaciones no tienen efectos vinculantes respecto de las decisiones que emitan los funcionarios competentes en las diversas acciones disciplinarias o de responsabilidad administrativa, pues estas deben ser adoptadas de forma autónoma conforme a lo obrante en el proceso y bajo los criterios de interpretación de la Ley conforme a lo estipulado en el artículo 63° de la Ley 1862 de 2017<sup>24</sup>.

Respetuosamente,

**General NICACIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL**  
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró y Proyectó: TE. ADER. HINCAPIÉ BEDOYA DANIEL/Oficial DICOI.

Revisó y Aprobó: MY.ADER. LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA/Director DICOI.

---

*las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución. (...)*

<sup>24</sup> *Artículo 63° Ley 1862/2017. Interpretación de la Ley Disciplinaria. En la interpretación y aplicación de este código el funcionario competente tendrá en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen*



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)



